FUACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Substrathanga, Veintitrés (23) de noviembre de 2017, siendo las 8:00 de la mañana.

SHICK ANONIMO

ASUNTO: PARA NOTIFICACION RESOLUCION 001367 DEL 27 OCTUBRE 2017 EXPEDIENTE No. 7368001-001239 DEL 09 AGOSTO 2017.

Que, mediante comunicado anónimo, emitido a la Dirección Territorial de Santander de este ente ministerial, con el radicado interno no. 007821 del 09/08/2017, se narran los hechos del presunto incumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, por parte de la empresa SALOMON CARDENAS CAMACHO. Se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander la RESOLUCION ଓଡ଼ୀରେଟ del 27 OCTUBRE 2017, y el contenido de la misma , en cinco (5) folios útiles, por el termino de onco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2017, de conformidad con el ਸਾਹਿ 69 ਫ਼ਰ la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden los repursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des-fijación del aviso

elulul MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS

Inspectora de Trabajo

∀ se D€SFIJA el día de hoy---------, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS

Calle 31 No. 13-71 Bucaramanga Teléfono: 6302356 Ext.6806 www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION 001367 de 2017

"FOR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"

CORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CONTROL DE CONTROL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 de 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los cualmatices,

Radicación Expediente No. 7368001-

con radicado No. 007821 del 09/08/2017

ാടുള്ള DEL PRONUNCIAMIENTO:

Encede el Despacho a proferir acto administrativo de archivo dentro de la presente actuación como assultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio No. 001519 de fecha 25 octadosto de 2017, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra de la persona natural quien ostenta la calidad de representante legal de la empresa SALOMON CARDENAS DAMACHO.

EDEN EFICACIÓN DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural señor SALOMON CARDENAS CAMACHO, con Nit: 13840785-4 ubicada en la carrera 23 No. 21-22, de la caudad de Bucaramanga — Santander, siendo el Representante Legal de la empresa SALOMON CARDENAS CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13840785, o quien haga sus visuas.

e as actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir a las actuación.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Con mediante correo electrónico ANONIMO con radicado No. 007821 del 09/08/2017, emitido a la Disección Territorial de Santander, donde dentro de este comunicado se hace referencia a la presunta posición e incumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, por parte de la Capación SALOMON CARDENAS CAMACHO, siendo estas: (NO PAGO DE HORAS EXTRAS LABORADAS, EXCESO DE JORNADA LABORAL, CAMBIO DE CONDICIONES LABORALES). Por capación se hizo necesario provenir por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección,

4	

granda y Control de la Dirección Territorial de Santander del ministerio del trabajo, el Auto No. 25/08/2017, donde se ordena y se comisiona a un funcionario para que en uso de sus ा प्रत्यक्षक regales, adelantara diligencia de visita de inspección ocular, con el fin de verificar la presunta a la capación de normas laborales ya previstas, según como se aprecia dentro del folio 1.

and sugar lo dispuesto en el articulo 486 del estatuto Laboral, que en su tenor establece: Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el

👉 Macificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo a den hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su estat. La exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. कर कर podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa a case sin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean constante para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los a constant de la elercición de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación responsable de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, ा १५ १५ ६० para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí ും പരുവുള്ള വും esos casos como condiladores.

லத்துள்ள antes señalada donde faculta a los funcionarios del Ministerio de Trabajo a comparecer comercio y/o empresas, de esta jurisdicción, a Secor la función de inspección vigilancia y control, se tiene que el funcionario comisionado, el día doce 2) de septiembre de 2017, se desplazó a las instalaciones donde funciona la de la empresa CARDENAS CAMACHO, ubicada en la carrera 23 21-22 Bucaramanga - Santander, con e practicar visita de inspección ocular y verificar lo señalado dentro del comunicado de fecha स्थापक प्रति ते dende se hace referencia a la violación de la Normatividad Laboral, y específicamente ಾರ್ಟ್ ಅತ್ಯಂತ DE HORAS EXTRAS LABORADAS, EXCESO DE JORNADA LABORAL, CAMBIO DE ുക്കുള്ള NES LABORALES)". Como se avista a folio 1.

ு ராகத்தில் களி**alar, que la diligencia provenida, fue atendida por el señor SALOMON CARDENAS, en** ംബാര് അ propietario y Gerente de la empresa ya mentada y la señora JOHANA CARDENAS, en calidad de Administradora, prestando un interés oportuno a los requerimientos realizados por parte de capacionaria, toda vez que para este caso en particular, se tiene que la averiguada, allego todos y con a una de los soportes documentales requeridos, con el fin de corroborar el presunto incumplimiento and permas laborales en lo individual y colectivo como lo hace ver el reclamante laboral ANONIMO.

ા ાડ્ડ ીક રેલ expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

ार एक puede evidenciar, dentro de la diligencia de visita de inspección ocular practicada a la evenguada SALOMON CARDENAS CAMACHO, y como consta el acta diligenciada de fecha 12/09/2017, (Folios- 2 y 3), se avista que la inspectora comisionada requirió una serie de soportes accumentales (material probatorio físico), que atañen directamente con las normas presuntamente caracterista, piezas procesales que se hace necesario enlistar de la siguiente manera:

a comunicado de cámara de comercio de Bucaramanga de la empresa SALOMON CARDENAS AMACHO. (Folios 4, 5)

ംഭയാ de los trabajadores directos de la empresa (Folio - 6).

Copias soportes de las nóminas pagadas del mes de junio a agosto de 2017 (Folios -7 a 18).

്ക് io anterior, y adentrándonos a las presuntas normas vulneradas que fueron puestas en remocimiento dentro de la reclamación ANONIMA y las que fueron también estimadas por el Despacho pentro del Auto No. 001519 del 25/08/2017, siendo estas normas: No pago de horas extras laboradas, conseguir la formada laboral, cambio de condiciones laborales, es preponderante entrar a determinar la RESOLUCION

Empleador SALOMON CARDENAS CAMACHO, por cuanto se enmarca lo expresado por las cortes interesadas y quienes intervinieron en la visita de inspección ocular, toda vez que la funcionaria ecocedió hacer el siguiente interrogatorio así: "Sobre los horarios de trabajo que la empresa tiene implementado para los trabajadores, para el cumplimento de sus labores; y el procedimiento efectuado para el ingreso y salida de los trabajadores a la empresa para el cumplimento de su jornada laboral?. La parte interviniente ostenta que tumo y/o horario establecido es el siguiente: de 6:30 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viemes, y los sábados los trabajadores salen más en preso para tomar el almuerzo, que es suministrado por la empresa. Respecto del procedimiento utilizado por la la preso para el cumplimiento de la jornada laboral, no se tiene implementado ninguno, esto es depende de la labor que mara una desampeñe, pues algunos ingresan a las 7:00 a.m., pero no labora la jornada continua, aclaro que a veces se van soca de las 5 de la tarde por que ya han cumplido con sus labores asignadas a cada cargo. Se pregunta si la jornada de catago de extiende generando horas extras y complementarios, a los trabajadores, manifestando la parte interviniente que mara de accentramos en temporada y/o la época en que la empresa está en producción bajo.

Es importante indicar, respecto a lo antes señalado, que en ocasiones, es posible que por diferentes causas los trabajadores deban realizar un número de horas superior a lo que indica su jornada. En estos casos, las horas extras remuneradas se podrían ver reflejadas en la nómina, pero para el caso en concerto se tiene que los trabajadores a cargo del empleador Salomón, no laboran horas extras, esto caso de cuenta lo expresado por una de las partes intervinientes, y por los soportes denominados aceso de cómina donde tampoco se ven inmersa el pago de estas (F-7 a 18).

parte se tiene que el empleador vincula a su personal de manera verbal sin tener las contratos de los contratos escritos, donde respecto a esto se deja de presente: "Que el contrato de consensual, lo cual significa que para su perfeccionamiento tan solo requiere del consentimiento de las partes. Para que este sea válido no se requiere forma especial alguna. Predomina el principio de la primacía de la realidad sobre la forma; de esta manera, cuando hay crestación personal del servicio, subordinación o dependencia y remuneración, existe un contrato de caseo.

dentro de la visita de inspección ocular, la inspectora comisionada tuvo contacto directo proceso de los trabajadores que en su momento se encontraban dentro de la empresa en proceso de sus funciones, y procedió a indagar respecto del horario de trabajo y los pagos de sus mismo como son sus condiciones de trabajo dentro de la empresa: se tiene que de los tres accideres entrevistados, estos voluntariamente expresaron estar conformes con su trabajo, dentro de la empresa, y que nunca han presentado ningún problema con el empleador, que se les paga punto al su nómina, además también expresaron, que su jornada de trabajo no es pesada, pues no laboran horas extras, además que en muchas oportunidades salen antes del cumplimiento de la misma sin que se genere problemas con la empresa, toda vez que cumplen con su labor diaria.

Libratione, este despacho al hacer un estudio minucioso de todos y cada uno de las piezas procesales (illustrata físicas), allegadas en su momento por parte de la averiguada, se exalta lo ostentado por las reces intervinientes en la diligencia de inspección ocular, siendo expresiones libres y voluntarias tanto establicador SALOMON CARDENAS, así como la de algunos trabajadores, corroboráridose que por sala de SALOMON CARDENAS CAMACHO, no se evidencia vulneración en las normas descritas del Auto 001519 del 25/08/2017, para con su población trabajadora.

vista así las cosas, la presente averiguación preliminar apunta hacia la conclusión de que no hay la EXISTENCIA DE VULNERACION DE NORMAS, toda vez que no se cumplen los presupuestos comativos para determinar que la empresa haya puesto a laborar a sus trabajadores horas extras y se les haya cancelado las mismas, y mucho menos que existan cambio de condiciones presentadores si bien es cierto y como se puede observar, dentro del plenario No. 7368001-007821, presentadores que forman y hacen parte de la población trabajadora de la empresa SALOMON CANAS CAMACHO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La constant que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo mando a en el Articulo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las mando de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la la control el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

TATE HIS UCTOMES Y SANCIONES

- despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la profección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones registes consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para esclarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
- 2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del
- de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en de la facción con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se pubblicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para venificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad de la locación de la control de la normatividad laboral y de seguridad de la control de control de la control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de la control de control de control de control de control de control de la control de contr

incumplimiento, por parte de la averiguada empresa SALOMON CARDENAS CAMACHO, relacionadas con las normas Laborales en lo individual y colectivo, pues se hace necesario traer la siguiente normatividad Constitucional, norma preponderante en las actuaciones tomadas por la administración, mandato y amparo del principio constitucional de la <u>Buena Fe</u>, que en su tenor establece: Artículo 83 de actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de constitucional de la gestiones que aquellos adelanten ante estas", aunado a reta, se da la aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el contento 3 del C.P.A y de lo C.A.

Establica para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las comas labores.

En orden de ideas, es oportuno resaltar que COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, MSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TERRITORIA. DEL MINISTERIO DEL MIN

EN CONSECUENCIA, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y LENTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER.

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la empresa SALOMON CARDENAS CAMACHO, señor SALOMON CARDENAS CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13840785, con denticilio carrera 23 No. 21-22, de la ciudad de Bucaramanga — Santander y al reclamante anónimo. De deja a disposición de la Oficina de notificaciones de este ente territorial para que notifique a para de guardando la reserva, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el securida acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de acerción, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de acerción, o por página web, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

2 7 OCT 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

n ograde, huáma F. S. Hague, di Puelle Diaz